AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
Demandante: MADIEDO OLIVER BURBANO GUERRERO
Demandado: GUSTAVO ADOLFO VARONA ARCE
Proceso No.: 2019-00049-00

Sotará, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Revisada la presente actuación por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se solicitó a la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO VARONA ARCE, copia auténtica de unas escrituras públicas, documentos necesarios para la reanudación de la diligencia de inspección judicial en el presente proceso, sin que hasta la fecha dicha parte haya cumplido con lo requerido por este Juzgado.

Siendo esto así, este Despacho Judicial solicitará por una segunda vez a la parte demandada para que aporte los documentos relacionados en el referido proveído, en el término improrrogable de un mes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena que ante el incumplimiento de lo solicitado se imponga la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para efecto de lo anterior, notificar la presente providencia de manera personal a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por mensaje de datos a la dirección electrónica y número celular aportados por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la parte demandada, por segunda vez, para que aporte al proceso copia auténtica de las escrituras públicas que se relacionan a continuación, en el término improrrogable de un mes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena que ante el incumplimiento de lo solicitado se imponga la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso:

- 1893 del 27 de diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Primera de Popayán.
- 89 del 20 de junio de 1978, otorgada en la Notaría Primera de Popayán.
- 1647 del 19 de septiembre de 1979, otorgada en la Notaría Primera de Cali.
- 3083 del 17 de septiembre de 1981, otorgada en la Notaría Primera de Cali.
- 530 del 02 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán.
- 3695 del 17 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaría Sexta de Cali.
- 4523 del 14 de noviembre de 2003, otorgada en la Notaría Sexta de Cali.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, notificar la presente providencia de manera personal a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por mensaje de datos a la dirección electrónica y número celular aportados por el apoderado de la parte demandada.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS